



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Secretaría de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos protocolos (1954 y 1999)



**El Fondo para la Protección  
de los Bienes Culturales  
en caso de Conflicto Armado**

# Descripción

El Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado («el Fondo») se estableció en virtud del Segundo Protocolo (1999) de la Convención de La Haya de 1954. Está constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la UNESCO. Las contribuciones al Fondo son totalmente voluntarias.

## Objetivo del fondo

El objetivo del Fondo es prestar ayuda financiera y de otro tipo en apoyo de medidas preparatorias y de otra índole que suelen tomarse en tiempo de paz, a saber, la salvaguardia de bienes culturales, las medidas jurídicas y administrativas nacionales para la protección de los bienes culturales y las actividades de información pública.

El Fondo sirve asimismo para prestar asistencia financiera y de otro tipo en caso de adopción de medidas urgentes, provisionales y de otra índole para proteger los bienes culturales en periodos de conflicto armado o de reconstrucción inmediatamente posteriores al fin de las hostilidades.

El Fondo puede utilizarse también para financiar una asistencia internacional o de otro tipo prestada por el Comité.

## Recursos del fondo

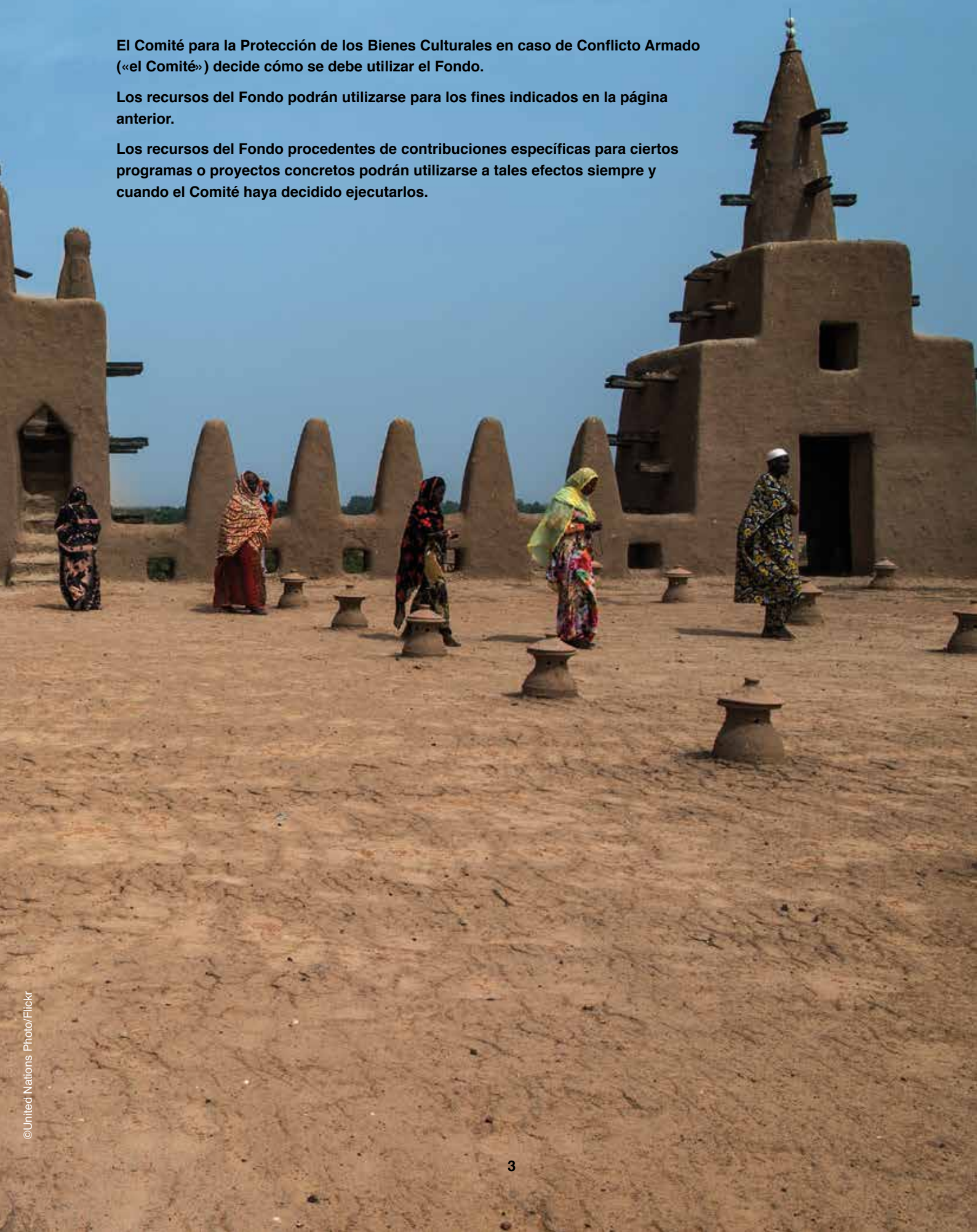
- Contribuciones voluntarias aportadas por las Partes
- Contribuciones, donaciones o legados de
  - otros Estados
  - la UNESCO u otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas
  - otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales
  - organismos públicos o privados o personas físicas
- Todo interés que devenguen los recursos del Fondo
- El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo
- Cualesquiera otros recursos autorizados por las directrices aplicables al Fondo

# Utilización del Fondo

El Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado («el Comité») decide cómo se debe utilizar el Fondo.

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para los fines indicados en la página anterior.

Los recursos del Fondo procedentes de contribuciones específicas para ciertos programas o proyectos concretos podrán utilizarse a tales efectos siempre y cuando el Comité haya decidido ejecutarlos.



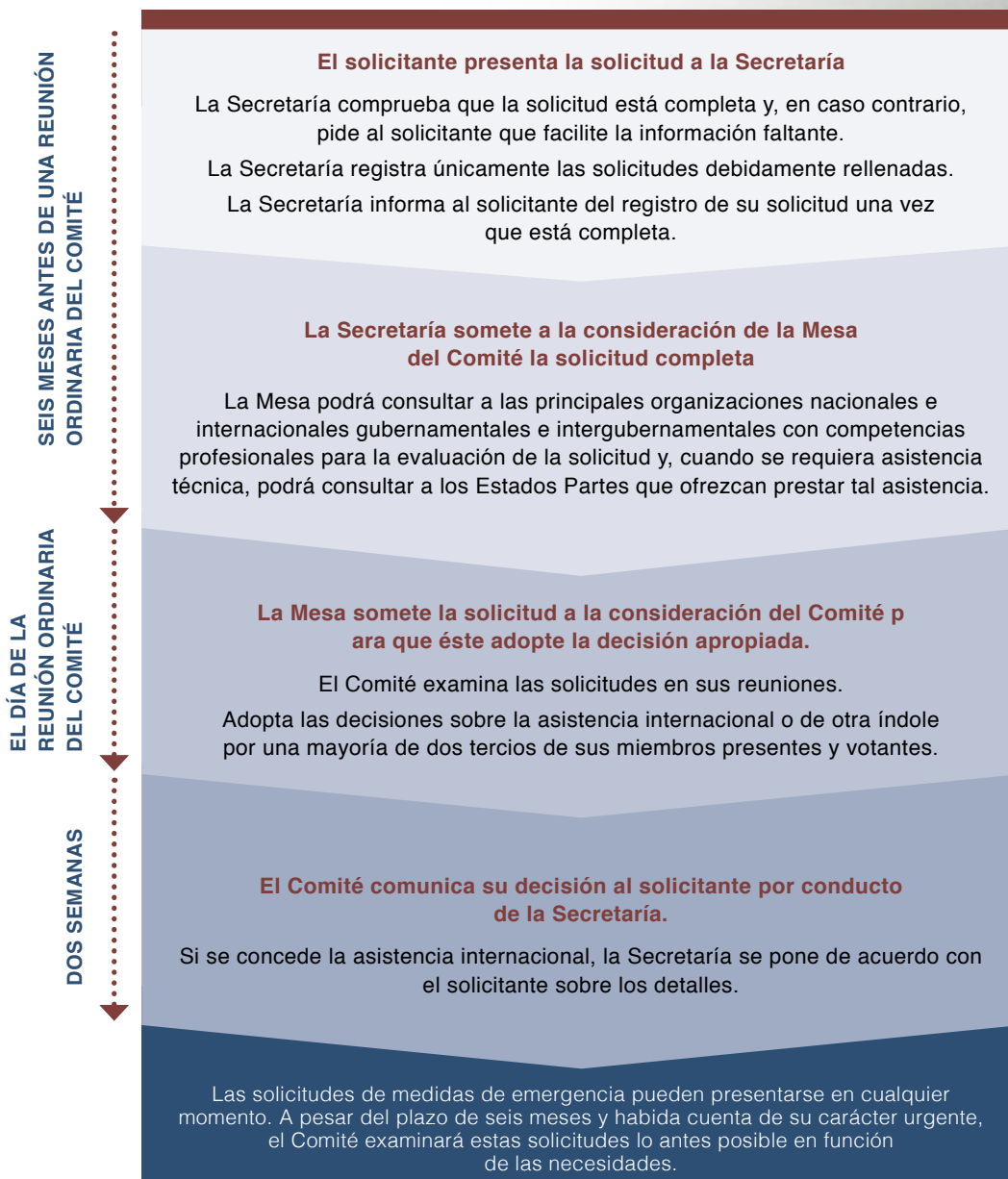
# Procedimiento de solicitud

Los Estados Partes en el Segundo Protocolo (1999) podrán solicitar al Comité que preste asistencia internacional y de otra índole.

Además, una parte en un conflicto que no sea Parte en el Segundo Protocolo, pero que acepte y aplique las disposiciones del Segundo Protocolo, podrá solicitar asistencia internacional y de otro tipo durante el conflicto.

Las solicitudes podrán ser presentadas también conjuntamente por dos o más Partes interesadas.

## Procedimiento de solicitud<sup>1</sup>



<sup>1</sup> En el Anexo I figura el formulario de solicitud de asistencia internacional del Comité para los bienes culturales.

## Información adicional

Sírvase consultar el Anexo 2 (párrafos 153-170 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo (1999) de la Convención de La Haya de 1954) para obtener información adicional sobre el procedimiento de solicitud de la asistencia internacional y de otra índole por parte del Fondo.



## **Formas de asistencia proporcionadas con cargo al fondo**

### **1. Asistencia internacional**

Medidas preparatorias (tomadas habitualmente en tiempo de paz)

- Formación de personal y especialistas de todos los niveles en el ámbito de la protección de bienes culturales bajo protección reforzada
- Envío de expertos y personal cualificado a fin de que las actividades preparatorias de protección se realicen correctamente
- Asesoramiento de expertos sobre medidas preparatorias en tiempo de paz en relación con bienes culturales muebles e inmuebles (producción y actualización periódica de inventarios, levantamientos topográficos, mapas, publicaciones, sitios web, etc.), establecimiento de las autoridades administrativas pertinentes para proteger los bienes culturales y creación de refugios para los bienes culturales muebles
- Asesoramiento de expertos para marcar un bien cultural bajo protección reforzada con el emblema distintivo al que se hace referencia en el Artículo 6 de la Convención
- Envío de misiones técnicas para ejecutar proyectos operativos

Medidas de emergencia (tomadas habitualmente durante un conflicto armado)

- Medidas organizativas especiales para elaborar planes de emergencia y producir inventarios, levantamientos topográficos, mapas, publicaciones, sitios web, etc.
- Creación y administración de infraestructuras específicas
- Creación de refugios destinados a la protección temporal de bienes culturales muebles bajo protección reforzada

Medidas de recuperación (tomadas habitualmente después de un conflicto armado)

- Envío de expertos y personal cualificado para ayudar a preservar y conservar bienes culturales que hayan sufrido daños
- Suministro del equipo y/o la asistencia administrativa adecuados para facilitar el retorno de los bienes culturales extraídos, de conformidad con el Artículo 5 del Segundo Protocolo.

### **2. Asistencia financiera y de otra índole**

## **Consideraciones que el comité toma en cuenta para adoptar decisiones sobre la utilización del fondo**

En virtud del párrafo 138 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo (1999) de la Convención de La Haya de 1954, el Comité podrá decidir conceder asistencia internacional tomando en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:

- la probabilidad de que la asistencia tenga un efecto catalizador y multiplicador (“capital inicial generador”) y fomente contribuciones financieras y técnicas procedentes de otras fuentes;
- la voluntad manifestada por el beneficiario de apoyar la actividad en los planos legislativo, administrativo y, cuando sea posible, financiero;
- el valor ejemplar de la actividad; y,
- la eficacia de la actividad en función de su costo.

Al examinar las solicitudes de asistencia internacional se dará prioridad a las solicitudes de emergencia y a las de carácter preventivo. Las medidas de emergencia son la principal prioridad.

Al adoptar decisiones sobre la utilización del Fondo el Comité tendrá también en cuenta las necesidades especiales de los Estados Partes que son países en desarrollo.

# Prácticas ejemplares

En enero de 2017, los siguientes países habían aportado contribuciones financieras al Fondo: Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Grecia, Nueva Zelanda, los Países Bajos, la República Checa y Suiza. La cuantía total del Fondo asciende a 417.022 dólares estadounidenses (1 de enero de 2016). El Salvador, Libia y Malí han recibido asistencia del Fondo.

## Asistencia financiera

### EL SALVADOR

En diciembre de 2011 el Comité concedió a El Salvador una cantidad de 23.500 dólares con objeto de dar publicidad al emblema del escudo azul y su cometido, y de determinar los bienes culturales que habían de ponerse bajo su protección en caso de conflicto armado.

### LIBIA

En diciembre de 2016, el Comité concedió una cantidad de 50.000 USD como ayuda de emergencia a Libia con el objetivo principal de tomar medidas para proteger los bienes culturales en el país.

### MALÍ

En diciembre de 2012 el Comité concedió a Malí una cantidad de 40.500 dólares con objeto principalmente de proteger los bienes culturales en el norte del país y evaluar la situación.

En diciembre de 2016, el Comité concedió una ayuda internacional de 35.000 USD a Malí por segunda vez, en línea con párrafo 8 del artículo 11 y del artículo 32 del Segundo Protocolo. El objetivo de la asistencia es, entre otras cosas, permitir la adopción de medidas de salvaguarda que permitan una protección adecuada de la tumba de Askia y, a nivel nacional, permitir la adopción de una legislación penal nacional para la protección de los bienes culturales.

Los informes sobre la utilización de la asistencia financiera se pueden consultar en los siguientes enlaces:

El Salvador: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002301/230113E.pdf>

Mali: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002301/230114E.pdf>

Para obtener más información sobre el Fondo, póngase en contacto con:

Jan Hladík, Jefe de la Sección de los Tratados Relativos a la Protección del Patrimonio Cultural  
División del Patrimonio  
Sector de la Cultura  
[j.hladik@unesco.org](mailto:j.hladik@unesco.org)

## Anexo i

### **FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL PARA BIENES CULTURALES PRESTADA POR EL COMITÉ**

#### **1. SOLICITANTE**

Parte

Una parte en un conflicto que no es Parte en el Segundo Protocolo, pero que acepta y aplique sus disposiciones

Una petición conjunta de dos o más Partes

#### **2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CULTURAL O PROYECTO EN CUESTIÓN**

De conformidad con los párrafos 54 a 62 y 169 a 170 de las Directrices se debe suministrar, de ser necesario, la siguiente información: identificación del bien cultural en cuestión, descripción del bien cultural, protección del bien cultural, utilización del bien cultural o descripción del proyecto e información relativa al solicitante y sus autoridades responsables<sup>4</sup>. Se ruega adjuntar además fotografías y mapas.

#### **3. LA ACTIVIDAD BENEFICIARÁ A**

- Bienes culturales inscritos en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada
- Bienes culturales inscritos en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada en casos excepcionales
- Bienes culturales inscritos en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada con carácter provisional por motivos de urgencia
- Bienes culturales propuestos para su inscripción en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada (Lista Indicativa)
- Otros (sírvase especificar)



#### 4. IDENTIFICACIÓN

Lugar de actividad

a. ¿Incluirá la actividad un componente in situ?  sí  no

Si la respuesta es afirmativa, ¿dónde?

b. La actividad es :

- Local
- Nacional
- Subregional con participación de varias Partes de una región
- Regional con la participación de la mayoría de las Partes de una misma región
- Internacional con la participación de Partes de diferentes regiones

Si la actividad es subregional, regional o internacional, por favor indique los países que participarán en la actividad o se beneficiarán de ella:

**5. EVALUACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LOS PELIGROS QUE PENDEN SOBRE EL BIEN CULTURAL, SEGÚN PROCEDA**

**6. DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA SOLICITADA**

Información específica sobre el proyecto

Información científica y técnica sobre la labor que se realizará

Detalles acerca del equipo o el personal necesario

Medidas que debe tomar el solicitante y medidas que debe(n) tomar la(s) Parte(s) que presta(n) asistencia

Información sobre la(s) Parte(s) que haya(n) declarado que es su intención y que está(n) en condiciones de prestar la asistencia internacional o que quiera(n) y esté(n) en condiciones de prestarla

Información acerca de si el solicitante ya ha solicitado, o prevé solicitar, asistencia para el mismo bien cultural a la UNESCO, otra organización intergubernamental, un Estado o una entidad privada

**7. PROPÓSITOS DE LA ASISTENCIA SOLICITADA**

Medidas preparatorias

Medidas de emergencia

Medidas de recuperación

Sírvase proporcionar información más detallada:

**8. CALENDARIO DE LA ACTIVIDAD (fechas y duración previstas o determinadas de la actividad)**

Fechas
Duración

**9. PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD**

--

**10. CONTRIBUCIONES ANTERIORES DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

Indique todas las contribuciones previas del Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado en el siguiente formato:

Tipo de asistencia internacional	Año
Título de la actividad	Monto en dólares

**11. RESULTADOS PREVISTOS**

Describa claramente los resultados previstos del proyecto

Sírvase definir los indicadores y medios de verificación que se pueden utilizar para evaluar el logro de dichos resultados

Resultados previstos	Indicadores	Medios de verificación

**12. JUSTIFICACIÓN DE LA PRIORIDAD DEL PROYECTO**

--

**13. FIRMA EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PARTE**

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha
--------------------	-------	-------

## Anexo II

### **PÁRRAFOS 136-153 DE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PROTOCOLO DE 1999 DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

- VI.E Proceso de examen de las peticiones de asistencia internacional que presta el Comité, comprendida la asistencia financiera y de otra índole del Fondo
153. El Comité actuará en estrecha cooperación, según proceda, con las Partes, eminentes organizaciones internacionales y nacionales competentes, gubernamentales y no gubernamentales, y con la Secretaría para asegurar la tramitación correcta de las peticiones de asistencia de diferentes categorías, a fin de que se preste la asistencia de la manera más adecuada para alcanzar los fines del Segundo Protocolo. Párrafo 3) del Artículo 27 del Segundo Protocolo
154. En concreto, se informarán recíprocamente, según proceda, de las peticiones presentadas y de la asistencia prestada para evitar toda duplicación de esfuerzos, tiempo y recursos. La transmisión de la información se llevará a cabo, entre otros medios, por conducto de los informes del Comité a la Reunión de las Partes.
- Peticiones de asistencia internacional que presta el Comité
155. Las Partes podrán presentar al Comité solicitudes de asistencia internacional prestada por el Comité. También una parte en un conflicto que no sea Parte en el Segundo Protocolo, pero que acepte y aplique las disposiciones del Segundo Protocolo, podrá presentar peticiones de asistencia internacional durante el conflicto. Las peticiones podrán ser presentadas también conjuntamente por dos o más Partes interesadas. Párrafos 1) y 2) del Artículo 32, párrafo 8) del Artículo 11 y párrafo 2) del Artículo 3 del Segundo Protocolo
156. El Comité examinará cada caso para determinar si se observan las prioridades y los principios adoptados por el Comité relativos a la asistencia internacional que presta el Comité. El Comité también podrá formular reservas o fijar condiciones a la asistencia en función de las condiciones específicas de cada caso. Asimismo, podrá proponer al solicitante formas de asistencia distintas de la solicitada que a su juicio sean las apropiadas.
157. El Comité podrá decidir no conceder asistencia si el solicitante no acepta la forma de asistencia propuesta por el Comité.
158. De ser necesario, el Comité podrá pedir al solicitante que aporte información complementaria.
159. El Comité también podrá aplazar la petición si fuese necesario efectuar una evaluación más a fondo, un estudio o una revisión considerable de ella.
160. Al examinar las solicitudes de asistencia internacional, el Comité también podrá estudiar la posibilidad de obtener asistencia técnica de las Partes. El Comité podrá consultar además a la Secretaría para averiguar si el solicitante ha pedido anteriormente asistencia a la UNESCO para el mismo fin.
161. Las peticiones de todas las formas de asistencia internacional que presta el Comité tienen que ser presentadas al Comité por conducto de la Secretaría, la cual acusa recibo, verifica si la petición está completa y, en caso de que no lo esté, pide al solicitante que facilite la información que se exige en el párrafo 169 y que no se haya proporcionado. La Secretaría sólo registra las peticiones debidamente completadas. La Secretaría notifica al solicitante el registro de su petición cuando está completa. En el Anexo II figura una copia del formulario de solicitud de asistencia internacional del Comité para bienes culturales.
162. Las peticiones registradas por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión ordinaria del Comité son transmitidas a la Mesa del Comité para que las examine.

163. La Mesa podrá consultar a eminentes organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales que posean los conocimientos profesionales necesarios para evaluar la solicitud y, en los casos en que se necesite asistencia técnica, consultar a las Partes que ofrezcan asistencia de ese tipo. Párrafo 3) del Artículo 27 del Segundo Protocolo
164. Después de la evaluación, la Mesa transmitirá la petición al Comité para que la examine y adopte la decisión apropiada. La Mesa podrá formular las observaciones que considere pertinentes. Para ese fin, el Comité encomienda a la Mesa preparar la reunión ordinaria del Comité.
165. El Comité estudiará las peticiones en sus reuniones. Decide por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes las respuestas a las peticiones de asistencia internacional. Párrafo 2) del Artículo 26 del Segundo Protocolo
166. El Comité notifica su decisión por conducto de la Secretaría al solicitante en las dos semanas siguientes a la decisión. Si se concede la asistencia internacional, la Secretaría concierta los pormenores de ella con el solicitante.
167. Las peticiones de medidas de emergencia podrán presentarse en cualquier momento. Como excepción al plazo de seis meses establecido en el párrafo 167, habida cuenta de la urgencia, el Comité examinará lo antes posible cada una de esas peticiones.
168. El Comité someterá a las apropiadas supervisión y evaluación la asistencia internacional que se otorgue.
- Contenido de una petición
169. Una petición de asistencia internacional que presta el Comité debe cumplir las condiciones siguientes para que la Secretaría la registre: Párrafo 1) del Artículo 29 y párrafo 1) del Artículo 32 del Segundo Protocolo
- a) Identificación del bien o proyecto cultural de que se trate;
  - b) Identificación del lugar de la actividad, según proceda;
  - c) Evaluación o descripción de los peligros que amenazan el bien cultural, según proceda;
  - d) Descripción de la asistencia que se solicita;
    - información específica sobre el proyecto para el que se necesita asistencia internacional;
    - información científica y técnica sobre la labor que se llevará a cabo;
    - detalles del equipo o el personal necesario;
    - medidas que adoptará el solicitante y medidas que adoptará(n) la(s) Parte(s) que preste(n) la asistencia;
    - información sobre las Partes que ya han manifestado su voluntad y su capacidad para prestar la asistencia internacional o que podrían desear y poder prestarla;
    - información acerca de si el solicitante ya ha pedido o prevé pedir asistencia para el mismo bien cultural a la UNESCO, otra organización intergubernamental, un Estado o una entidad privada;
  - e) Calendario y presupuesto del proyecto;
  - f) Información acerca de las autoridades responsables;
  - g) Si el solicitante es parte en un conflicto y no es Parte en el Segundo Protocolo, pero acepta y aplica las disposiciones del Segundo Protocolo, una declaración oficial y documentos que demuestren que acepta y aplica las disposiciones del Segundo Protocolo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2) de su Artículo 3;
  - h) Si se trata de una petición conjunta de dos o de varias Partes, una declaración en que se confirme la cooperación entre los solicitantes;
  - i) Resultados esperados;
  - (j) Justificación de la prioridad del proyecto; y,
  - (k) Firma(s) en nombre del (de los) Estados(s) solicitante(s).
170. Se invita a los solicitantes a presentar sus peticiones por escrito, sirviéndose del formulario adjunto en el Anexo II y, de ser posible, en un formulario electrónico proporcionado por la Secretaría. Las peticiones podrán presentarse en cualquiera de las dos lenguas de trabajo de la Secretaría.







Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Secretaría de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos protocolos (1954 y 1999)